

Herencia de la empresa familiar.

Dilema en el cómputo del requisito del 50 % para la aplicación de la reducción de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con la finalidad de proteger la continuidad de las empresas familiares, la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (art. 20.2.c) bonifica su transmisión con una **reducción de la base imponible del 95%** del valor de la entidad siempre que la adquisición por causa de muerte, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, se mantenga, durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo.

Sin embargo, para poder aplicar dicha reducción, se deben cumplir los requisitos para la aplicación de la exención del artículo 4.ocho.2 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

De entre estos requisitos que establece la ley, conviene centrarse en el que exige que el sujeto pasivo ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una **remuneración que represente más del 50% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.**

No obstante, respecto al cómputo de este 50%, o dicho de otro modo, respecto a la manera de considerar las retribuciones totales del sujeto pasivo, a los efectos de calcular si las remuneraciones procedentes del ejercicio

efectivo de las funciones de dirección en la entidad exenta superan el 50% de las retribuciones totales o no, han surgido diversos debates, y en concreto, si del cómputo de la totalidad de los ingresos de la persona que forma parte del grupo familiar y, como decimos, que cumple con el requisito de ejercer efectivas funciones de dirección de la empresa, deben quedar excluidas las retribuciones que perciba de sociedades en las que participe indirectamente, a través de las entidades familiares exentas.

A esta controvertida cuestión, el Tribunal Supremo ha puesto fin con la reciente sentencia nº 801/2020, de 18 de junio de 2020, considerando que **solo la participación directa en el capital de sociedades exentas, y no la indirecta, permite excluir las remuneraciones percibidas de las mismas a los efectos del cómputo del 50%.**